

ponga por obra el hazer quatro arcos mas o menos como a la ciudad le pareciere por el orden y forma que tiene dichos hechos y entendido por la ciudad su valor y lo que pueden costar acabados de todo punto se de noticia a su señoria del señor visorrey con quien se ha tratado todo lo demas para que de alli rresulte lo que convendra hacerse para proseguir la obra y que esto se haga luego sin dilacion alguna sin atender a otros ynconvenientes y este es su parecer.

El señor gaspar de valdez dixo que para que cesen pretensiones e ynteresses de alarifes en esta obra conviene que la ciudad vaya ynstruta de lo que les puede costar cada arco se conforma en todo con el parecer y voto del tesorero juan luys de rribera y esto dixo.

El señor baltazar de herrera que su voto y parecer es el del señor alguacil mayor baltazar mexia.

El señor don francisco de trejo carvajal que su voto y parecer es el del señor geronimo lopez.

El señor corregidor que todo lo hecho antes de agora acordado y comunicado con el señor visorrey y tratado por esta ciudad en rrazon de la obra de la dicha arqueria y lo votado oy dicho dia se llebe al señor visorrey y se comunique con su señoria presente esta ciudad o comisario si le pareciere a la ciudad para que visto lo uno y lo otro con parecer de su señoria se tome la rresolucion que le pareciere convenir atento que la obra de que se trata es muy necesario y es y a de ser de mucha costa.

E visto que yo el escribano llebe todo lo escrito y este cabildo y traslado del al señor visorrey y le de rrazon dello y todo lo que ay en ello.

El Licenciado Bibero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Jeronimo Lopez.—Juan Luis de Ribera.—Baltazar de Herrera Guillen.—Gaspar Perez.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doce de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico alguacil mayor baltazar mexia salmeron geroni-

mo lopez baltazar de herrera guillen alonso de valdez gaspar perez rregidores.

Entro don francisco de trejo carvajal. Entro gaspar de valdez rregidor.

Este dia el señor guillen brondat procurador mayor desta ciudad dixo que en cumplimiento de lo que se le ordeno en el cabildo de treze de marzo de este año cerca de la casa y teneria de morcillo aviendo llevado el proceso y todos los papeles que ay en rrazon de la dicha casa a los letrados desta ciudad y auendolos visto hizieron la peticion siguiente.

Josef de celi en nombre del cabildo y rregimiento desta ciudad en el pleito con aluaro morcillo sobre las tenerias que estan junto a la hermita de los martires en la calzada de tacuba digo que esta causa se sentencio en rrevista en favor del dicho cabildo y se mandaron quitar las dichas tenerias y tasar el valor dellas y esta todo hecho y solo rresta que mi parte sea metido en la posesion della a vuestra alteza pido y suplico mande que un alguacil desta corte juntamente con un rreceptor metan al dicho cabildo en la posesion dicha de las dichas tenerias dando por fe el dicho rreceptor lo que en ello ay el dia de oy de paredes piedra y madera para que el dicho cabildo no sea obligado a pagar mas de lo que se le entregare por que despues de la sentencia de rrevista a venido a noticia de mi parte de que se a quitado dellas mucha cantidad de piedra y madera y esto no sera justo que se pague y pido justicia y costas y en lo necesario &c. El doctor cavajal.

Y aviendola visto la ciudad que la presente como la ordenaron los letrados y a consejo dellos siga este pleito.

Este dia rrenuncio en el mayor de la ciudad juan bautista de la torre el officio de procurador del numero que tiene por merced de la ciudad.

E visto se da por vaco la dicha plaza.

E luego se vio la peticion que dio pedro vasquez de la modelana a quien se hizo merced de la dicha plaza que asi vaco del dicho juan bautista de la torre con que de fianzas y el señor corregidor se sirva de examinarlo y fecho y cumplido se le de titulo.

Salio del cabildo geronimo lopez.

Este dia mando la ciudad quel procurador acuda al pleito de los sastres por lo que toca a los señores diputados y justicia por lo que toca a la jurisdiccion de la ciudad y gaste de propios.

Gaspar de valdez dixo que el esta haciendo los tablados de la fiesta de cor-

Sobre la terceria de morcillo

Plaza de procurador de juan bautista por vaco

Quel procurador mayor acuda al pleito de los sastres

Que gonzalo menendez

pus cristi por mando de la ciudad que solo es a su cargo el mandar hazerlos y el ornato y colgadura de ellos es a cargo del mayordomo y que al presente esta ciudad no le tiene que pide a esta ciudad que nombre persona que acuda a ella y el escrivano se lo notifique para que acuda a ello y asi mismo para que ponga los toldos para la sombra de la custodia y tablado.

E visto por la ciudad que gonzalo menendez de valdez acuda a esto y para ello le mande dar el señor obrero mayor el recaudo que pidiere y esto se haga por la orden que suele y como convenga.

El Licenciado Bibero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y dos de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico alguacil mayor baltazar mexia salmeron alonso de valdez baltazar de herrera guillen rregidores.

Que se de villete para el viernes para tratar en rrazon de la lana de los carneros y la postura que se ha hecho y si convendra tratar del remanente o dar orden en el beneficio della o lo que mas convenga y rrematar los cueros.

Entro el señor don francisco de trejo. Que se traiga para el primer dia lo que ay escrito y ordenado lo que ay en rrazon de auerse mandado hazer la carrera y lo que esta gastado en ella y la cantidad.

Que se libren a diego de vargas quinientos pesos de oro comun para obras de propios atento que consta auerse gastado los quinientos que se le an librado y sea en alonso ferrandez.

Que se libre a martin de alvear lo que se le debe de dos tercios de su salario de ynterprete conforme a su nombramiento en cisa y en propios.

Entro el señor gaspar (.....) rregidor.

Que se libre a juan arvelo lo que se le debe del primer tercio de su salario de persona que adsieste a las plantas de la alameda como se suele.

Este dia se vio una peticion de gonzalo menendez persona que a servido de tesorero de cisa propios obras publicas

des acuda a colgar los tablados

Villete

Sobre la carrera

Que se libren 500 pesos de propios a vargas

A martin de alvear

A juan arvelo

Sobre el nombramiento de gonzalo menendez

del estado de las cuentas y se le prorrogue el termino para quando la ciudad fuere servido.

Las cosas que se le hace alcance en especie mando la ciudad las entregue que al presente es tomando rrecaudo y traiga rrazon y el rrecaudo sea ante el presente escrivano y se traiga al cabildo.

Entro en el cabildo y mandole la ciudad lo contenido en este auto.

Que se le de libranza de lo que alcanza el dicho gonzalo menendez en propios y obras publicas cada cosa en su genero para cerrar la cuenta.

Aviendose visto lo que declara el señor visorrey en rrazon del arqueria que se le mando y rremitio se mando que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar dello.

Entro guillen brondat rregidor.

El Licenciado Bibero.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y seis de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico baltazar mexia salmeron alguacil mayor geronimo lopez guillen brondat tesorero juan luys de rribera gaspar perez rregidores.

Entro andres de bonilla que certefico auer llamado por el villete ques el siguiente. Vuestra señoria se junte a cabildo el viernes por la mañana a las ocho oras para tratar en rrazon de la lana de las carnerias y la postura que se ha hecho y si convendra tratar del rremate o lo que mas convenga y rrematar los cueros della y para tratar sobre el arqueria el licenciado bibero.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal rregidor. Salio del cabildo.

Este dia vido la ciudad un decreto del señor visorrey en rrazon del arqueria y lo tratado por la ciudad sobre ello en ocho de mayo deste año cuyo tenor se sigue.

En veinte y dos de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años que la ciudad nombre a baltazar mexia salmeron alguacil mayor della y a juan luys de rribera tesorero de la casa de la moneda para que adsiestan a la fabrica de quatro arcos y tomen por cuenta y rrazon lo que en ello se gastare asi de materiales como de albañiles y peones para que por ello se rregule lo que rrea-

Se libre a gonzalo menendez

Villete Sobre el arqueria

Sobre el arqueria

pectivamente en los demas se podra gastar y hecha esta experiencia y sabida la costa que tienen la obra se encargue a persona que por su cuenta la prosiga y acabe haziendose cargo de los materiales que para ella fueren menester y hecho esto se nombrara persona superintendente que vea hacer las mezclas y labor que se fuere haziendo para que en todo aya cuenta y rrazon y la obra salga fija y permanente como se pretende. Don Luis de Velasco ante mi Juan de villaseca.

E visto por la ciudad acordo que se haga segun y de la manera que se contiene en el dicho auto y esto se haga luego y para ello se pida a los padres de la compañia la piedra tezontle y la cal que fuere menester de la que deben a esta ciudad y asi mismo toda la piedra que fuere menester para la cepa de los dichos arcos de la que dan los pueblos de la laguna desta ciudad y los peones y oficiales que pareciere convenir para hazer los dichos quatro arcos conforme a buena obra asi de yndios como de españoles y de todo se tenga cuenta por menudo para que hecho la ciudad vea en que forma se ha de proseguir y que los dichos arcos se hagan al pie de la canoa de manera que se junte con el ultimo arco de los que salen de chapultepeque y pidan al señor visorrey lo necesario de gente para esto todo lo qual hagan los dichos señores alguacil mayor y tesorero Juan Luis de rribera como el decreto lo rrefiere hasta dexallo acabado de todo punto los dichos quatro arcos.

E luego el tesorero Juan Luis de rribera dixo que como es notorio el esta sirviendo a esta ciudad en muchas ocupaciones que tiene en el abasto de las carnicerías desta ciudad en la casa de la moneda y otras muchas casas con lo qual no podría asistir a una cosa de tanta ymportancia como es la que se le comete para poder hazer en ello lo que se debe hazer y asi pide y suplica a su señoria del yllustrisimo señor visorrey y a esta ciudad le tenga por excusado y se nombre otra persona que adsista a esto demas de que el señor algnazil mayor podia hazerlo muy bien hecho.

Que se acuda al señor visorrey para que prouea en ello lo que fuere servido. Salio del cabildo el señor guillen brondat.

Que se rrematen los cueros de la carniceria. Este dia que mañana a las onze se rrematen los cueros a las onze oras y los señores comisarios con el señor corregidor se rrematen.

El Licenciado Bibero.— Baltazar Mexia Salmeron.— Jeronimo Lopez.— Juan Luis de Ribera.— Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico a veinte y nueve de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico baltazar Mexia salmeron guillen brondat Juan Luis de rribera Gaspar Perez.

Este dia ordeno y mando la ciudad quel señor alguacil mayor haga adrezar los pilares de la audiencia y la cadena que se a quebrado y lo demas que para ello fuere menester para que quede como estaba y esto se haga de propios y el tesorero de la ciudad pague las libranzas que dello hiziere el dicho señor alguacil mayor.

Quel señor alguacil mayor haga adrezar los pilares

El Licenciado Bibero.— Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico a treinta de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico geronimo lopez Gaspar Perez don Francisco de trejo carvajal rregidores por el llamamiento que hizo el señor corregidor para tratar de los tablados que se an de hazer en la yglesia.

Este dia mando la ciudad quel señor don Francisco de trejo comisionado de las fiestas haga que los tablados en la yglesia se hagan para la ciudad audiencia virrey y damas dentro en la yglesia y esto sea luego para este hecho con tiempo y por la orden que ordenaren los prevendados.

El Licenciado Bibero.— Jeronimo Lopez.— Gaspar Perez.— Don Francisco de Trejo Carvajal.— Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico a dos de junio de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico alguacil mayor baltazar Mexia salmeron guillen brondat Gaspar Perez.

Fieles executores señor geronimo lopez y alonso de valdez.

Oy este dia acepten o rrepudien que adsistan con apercibimiento que no admitiendo se nombraran otros el primer dia.

Carneceria el señor guillen brondat. Alhondiga el señor Gaspar de valdez.

Carretones el señor alguacil mayor. Entro el señor don Francisco de trejo carbajal.

Entro el señor Gaspar de valdez rregidor.

Entro el señor baltazar de herrera guillen.

Este dia se mando que se libre a Juan oñate lo que se le debe adelantado del segundo tercio de lo en que se le rremato la limpieza y carretones de la ciudad para que se pague de propios.

Que se libre al capellan de los rremedios lo que se le debe conforme a su nombramiento.

Que se libre al sacristan de los rremedios conforme al nombramiento de cuenta de propios.

Este dia la ciudad que atento que los carros que sirvieron el año pasado de rrepresentar que son tres ya no sirven el señor alguacil mayor mande que se tase lo que valen y fecho esto se venda en la plaza desta ciudad en almoneda.

Otro si mando que se guarden las maderas y petates que sobran de los tablados de la fiesta y para ello mandaron que se de para ello en el alhondiga qualquiera aposenta en ella que fuere menester para ello para que se guarden las dichas maderas.

Este dia mando la ciudad como antes de agora lo tiene mandado que de los propios y rrentas desta ciudad se hagan dos libros en donde esta asentado y el uno este en la contaduria para la buena cuenta y guarda dello y asi mismo para bienes de cisa y de portales del posito y tocante a el y asi mismo otro de la alhondiga de la harina y de todo ello aya cuenta y esto sea dos libros de cada cosa de por si y luego se hagan los libros de cuenta de propios.

Este dia mando la ciudad quel señor Gaspar Perez haga diligencia para que

Fieles executores No acepto el sr. geronimo lopez y se nombro a guillen brondat

Alhondiga Carretones

Que se libre a oñate

Que se libre al doctor Josef lopez

Que se libre al sacristan de los rremedios

Que se guarden las maderas y se de para ello almonden

Que se hagan libros para propios cisa portal y lo demas

se cobre lo que debe diego de aguilera del trigo y haga todas las diligencias.

El Licenciado Bibero.— Guillen Brondat.— Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico a cinco de junio de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico baltazar Mexia salmeron alguacil mayor geronimo lopez guillen brondat Juan Luis de rribera Gaspar Perez baltazar de herrera guillen.

Este dia geronimo lopez pidio y suplico que le ovieren por excusado de ser diputado atento a sus ocupaciones y en su lugar se nombro al señor guillen brondat por su adra para que use el officio.

Este dia se desistio del officio de procurador Francisco de medina y se dio por desistido y el dicho officio por vaco para dallo a quien fuese servido.

Este dia se hizo merced a diego de trujillo del dicho officio de procurador del numero en la plaza del dicho Francisco de medina con que sea examinado y de fianzas y fecho se le de titulo en forma por el tiempo de la voluntad desta ciudad y no mas.

El Licenciado Bibero.— Ante mi Martin Alonso de Flandes. escrivano mayor del cabildo.

Diego Juarez de peredo vezino desta cibdad digo que como consta por esta rreal executoria y testimonio de mi filiacion y desendencia que demuestro en lo favorable yo soy hijo legitimo de Juan Xuarez de peredo y de doña Ana da nagera su legitima muger y nieto de diego lopez de peredo y de doña constanza suarez su muger por via paternal naturales de la casa y lugar de peredo en las montañas una legua de santillan y la dicha doña constanza suarez mi abuela de la ciudad de avila y por ser caballeros hijosdalgo de casa y solar conocido de vengar quinientos sueldos a el fuero de España en contradictorio juicio fue librada a el dicho diego lopez de peredo mi abuelo la dicha rreal executoria en la dicha rreal audiencia y chancelleria de balladolid segun lo qual y que yo como su nieto y sucesor legitimo

No acepto ser diputado geronimo lopez

Desistese de procurador Francisco de medina

Procurador diego de trujillo

mo de gozar y se me an de guardar en todo lugar tiempo y acaecimiento todas preminencias exenciones franquezas libertades e ymunidades que se suelen y deben guardar a los caballeros hijosdalgo para que así se haga y dello se tenga noticia en esta ciudad y otra qualquier parte pido y suplico a vuestra señoría sea servido de mandar que la dicha rreal executoria con mi filiacion se ponga asiente y traslade con la autoridad judicial que convenga en los libros deste cabildo y esto fecho se me vuelva para en guarda de mi derecho y justicia que pido y testimonios. el licencia- do santos desquibel.

En la muy noble villa de valladolid a veinte dias del mes de marzo de mil y quinientos y cinquenta y un años ante el señor licenciado don juan de audiada teniente de corregidor en esta villa de valladolid por su magestad e por ante mi domingo hernandez escrivano de su magestad e del numero de la dicha villa parecio presente rrodrigo Yrez solicitador de causas en nombre de diego lopez de peredo y con su poder de que hizo demostracion presento una peticion y una carta executoria de su magestad mandada en esta audiencia rreal y chancilleria firmada de los señores presidente y oydores y refrendada de alonso de la cruz escripto en pergamino sellada con su sello rreal de plomo pendiente en filos de seda de colores el tenor de la qual peticion y carta executoria es el que se sigue.

Muy magnifico señor. rrodrigo yrez en nombre de diego lopez de peredo alcayde y familiar del santo officio vezino de sevilla en triaña digo que yo tengo en mi poder una carta executoria de su magestad librada por los señores alcaldes de hijosdalgo y notario de castilla que reside en esta corte y chancilleria de que hago presentacion ganada en favor de la dicha mi parte de la qual tengo necesidad de sacar un traslado autorizado de lo mas della a vuestra señoría pido y suplico lo mande sacar ynterponiendo a ello su autoridad y decreto judicial y se me de y entregue para en guarda de mi derecho y pido justicia.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta executoria librada por los alcaldes de hijosdalgo y chancilleria rreal dada en favor del dicho diego lopez de peredo cuyo thenor es el que se sigue.

Provision. Don carlos por la gracia de Dios rrey de rromanos emperador semper augusto doña juana su madre

yllustrisimo don carlos por la misma gracia rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de seyilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar y de las yslas de canaria y de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señores de viscaya y de molina duque de atenas y de neopatria conde de rruysellon e de cerdania marquez de ustan y de gociano archiduque de austria duque de borgoña y de bravante conde de flandes y de tirol &c. a el nuestro justicia mayor y a los de nuestro consejo presidente y oydores de las nuestras audiencias alcaldes y alguaciles de la nuestra casa corte y chancillerias y a todos los consejos corregidores y asistentes gobernadores juezes justicias alcaldes alguaciles presentes y otros juezes y justicias qualesquier así de la villa de medina del campo del lugar de rrueda como de las otras cibdades villas e lugares de nuestros rreynos y señorios que agora son y seran de aqui adelante o a qualquier o qualesquier que cojen y rrecaudan empadronan e an y ubieren de cojer e de rrecaudar y empodronar en rrenta o en fieltad o en otra qualquier manera agora e de aqui adelante las nuestras mandas e pedidos y servicios y los otros pechos y derechos e tributos qualesquier rreales e gonsejales que los buenos homes pecheros del dicho lugar de rrueda e de todas las otras ciudades villas y lugares de nuestros rreynos y señorios entre si echaren y rrepartieren e derramaren en qualquier manera así para nuestro servicio como para sus menesteres o qualquier o qualesquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta carta executoria nuestra fuere mostrada o su traslado signado del escrivano rreal sacado en publica forma y en manera que haga fe salud y gracia sepades que pleito paso y se trato en nuestra corte y chancilleria entre los nuestros alcaldes de hijosdalgo y notario del rreyno de castilla que reside en la noble villa de valladolid ante quien primeramente se comenzo despues en grado de apelacion ante el nuestro presidente y oydores de la dicha nuestra audiencia entre diego lopez de peredo montarez vezino del dicho lugar de rrueda aldea de la villa de medina del campo y su procurador en su nombre de la una parte y el doctor villarroel nuestro procurador fiscal en nuestro nombre y el consejo alcaldes rregidores y oficiales y omes buenos del dicho lu-

gar de rrueda y su procurador en su nombre de la otra parte y el dicho pleito era y se comenzo sobre rrazon de demanda que por parte del dicho diego lopez de peredo ante los dichos nuestros alcaldes y notario fue presentada en que dixo que siendo como era home hijodalgo caballero notario de padre y abuelo desolar conocidos y debengar quinientos sueldos segun costumbre de españa y abiendo estado el y los dichos sus padres y abuelos en tal posesion de vel quasi de tales homes hijosdalgo de diez veynte treynta quarenta y sesenta años a esta parte y de tanto tiempo aca que memoria de hombres no era en contrario y de no fechar ni pagar con los pecheros ympedidos ni monedas ni otros pechos ni tributos algunos rreales ni concejales y siendo el y sus padres e abuelos naturales de la casa de peredo y en sus tiempos avidos y tenidos y comunmente rreputados por tales hijosdalgo caballeros de poco tiempo a esta parte el dicho concejo homes buenos por le quebrantar la dicha su hidalguia y posesion vel quasi della y perturbandole en ella y injustamente de fecho le abian tentado de empadronar en los pechos y tributos a que el no era obligado a pechar ni contribuir y le abian empadronado y prendido como a pechero por lo qual dixo quel dicho concejo y homes buenos le eran tenidos y obligados a le guardar la dicha en hidalguia e notoria posesion vel quasi della a le restituir las dichas sus prendas y se sarde la dicha perturbacion y molestacion y que como quiera que por el avian sido requeridos sobre ella no le avian querido hacer en contienda de juicio pidio a los dichos nuestros alcaldes e notario le hiziesen cumplimiento de justicia por su sentencia definitiva pronunciasen y declarasen lo por el uso rrecontado aver pasado así el dicho diego lopez de peredo ser once hijodalgo a el y los su padre y abuelo y aver estado y estar en posesion de hombres hijosdalgo y condenasen al dicho concejo y omes buenos compeliendolos y apremiendoles por todo rrigor de derecho a que les guardasen las dichas franquezas de homes hijosdalgo y que de alli adelante no lo empadronasen ni prendasen empadronar ni prender por los dichos pechos ni tributos e que le tornasen e rrestituyesen las dichas sus prendas y sobre ello pidio cumplimiento de justicia e costas e juro en forma que la dicha demanda era buena y que la entendia probar por testigos e suspensio el petitorio y que fuese pronunciando sobre el posesorio

e juntamente con la dicha demanda presento un testimonio de agravio por donde parecio como por mandamiento del dicho consejo de omes buenos el dicho diego lopez de peredo fuera prendado como a pechero lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes e notario a su pedimiento le mandaron dar y le dieron nuestra carta de emplazamiento en forma contra las dichas partes contrarias por la qual parece con testimonio siendo descrivano publico como estando juntos en su consejo e ayuntamiento fueron emplazados e por que no me enviaron su procurador dentro del termino contenido en nuestra carta en seguimiento del dicho emplazamiento fue acusado la rrebeldia e despues el dicho nuestro fiscal presento ante los dichos nuestros alcaldes e notario una peticion de excepciones en rrespuesta de la demanda presentada por el dicho diego lopez de peredo por la qual dixo que la dicha demanda no obo lugar por no ser puesta por parte bastante era mal formado el rremedio en ella yntentado no le competia ni compitio ni la rrelacion en ella contenida no era cierta ni berdadera y la nego segun en ella se contiene con animo de la contestar lo otro por que el dicho parte contrario es su padre e abuelo no eran hijosdalgo como decia el dicho parte contrario antes era pechero hijo y nieto de pechero como tal debia pechar contribuir en todos los pechos de pecheros como pechero llano y como tal es avido y tenido en esta posesion avia estado y lo estuvieron los dichos sus padres y abuelo y siempre avian pechado y pecharon llanamente y si en algun tiempo se avian excusado de pechar fue por ser criados y allegados a caballeros e personas poderosas y a yglesias o a monasterios o por tener officio de consejo o mantener armas y caballo a el fuero de leon o por ser pobre o no tener de que pechar lo otro por que el dicho parte contraria era adulterino y nacido de dañado ayuntamiento por lo qual no podian ni debian gozar de excepcion ni libertad alguna de hidalguia que tuviese lo otro por que el dicho parte contraria no fue a las guerras llamamientos a do fueron llamados todos los omes que fueron hijosdalgo a penas de perder sus exenciones y libertades las quales dixo que avia perdido por aver vivido por officios cebiles y baxos lo otro por que el dicho parte contraria y su padre y ahuelo siempre se juntaron en los ayuntamientos de los omes buenos pecheros de los lugares de donde vinieron y moraron por las quales rra-

zones e por cada una dellas pidio a los dichos alcaldes y notario que pronunciando a el dicho parte contraria por no parte y su demanda no aver lugar asolviesen a dicho consejo y omes buenos de la ynstancia de su juicio todo aquello que cesare los diese por libres y quitos de la dicha demanda poniendo perpetuo silencio a el dicho parte contraria para que no pudiese mas pedir ni mandar sobre lo suso dicho condenandole a que pagase y contribuyese como pechero llano en todos los pechos de pechero y sobre ello pidio cumplimiento de justicia y costas sin embargo de la dicha peticion de execuciones la parte del dicho diego lopez de peredo concluyo e los dichos nuestros alcaldes e notario obieron el dicho pleyto por concluso e mandaron a las dichas partes que dentro de cierto termino hizieren juramento de calunia y rrespondiesen a los articulos y exsenciones que la una parte pusiere contra la otra y la otra contra la otra del thenor y forma de la ley de madrid cerca de la fecha so la pena della e pasado el dicho termino dieron sentencia ynterlocutoria en ausencia y rrebelidia del dicho consejo hombres buenos por la qual recibieron al dicho diego lopez de peredo a prueba de su demanda y al dicho nuestro fiscal a prueba de sus exsenciones y defenciones hacer e hazellos traer e presentar personalmente sus testigos e probasen les dieron y asinaron cierto termino y plazo dentro del qual la parte del dicho diego lopez de peredo truxo y presento por testigos para probar la dicha su hidalguia a juan francisco de molino y alonso de carrion y a pedro muñoz y alonso perez pastor vezinos de la villa de olmedo y a pedro martin del rrincon y a juan gonzalez y rrodrigo merino vezinos del dicho lugar de rrueda de los quales dichos testigos y cada uno dellos los dichos maestros alcaldes y notario en presencia del dicho nuestro fiscal tomaron y rrecibieron juramento en forma debida de derecho en despues secreta y apartadamente de cada uno dellos sobre sus dichos y depusiciones e lo que por ellos dixeron y depusieron encargo del dicho juramento entre otras cosas es lo que se sigue.

El dicho juan francisco del molino vezino de la ciudad de santillan e que de presente estaba en la villa de olmedo ome hijodalgo y de hedad de settenta años poco mas o menos y que no era pariente ni enemigo de ninguna de las partes y que no le tocaban ni atañian ninguna de las otras preguntas genera-

les y dixo que conocia al dicho diego lopez de peredo que contendia y que conocio al dicho su padre que asi se llamaba diego lopez de peredo de vista y conversacion y dixo avia mas de cinquenta años que comenzo a conocer al dicho diego lopez de peredo padre del que litiga que vivia casado en el lugar de peredo en las montañas una legua de santillana y le conocio cinco o seis años e que a este diego lopez de peredo su hijo que contendia de mas de veynte años aca questaba en sevilla en el castillo de triana y en otras muchas partes y agora de presente estaba en rrueda y que no se acordaba que tiempo avia y que a diego lopez de peredo padre de su padre deste que contendia no le conocio pero que lo oyo nombrar muchas veces en santillan en las montañas en el lugar de peredo a muchos vezinos del en donde vivia e que en el tiempo que conocio al dicho diego lopez de peredo que se tenia e le tenian e nombraban por hombre hijodalgo de limpia sangre y buena generacion le tiene este testigo e que si otros le tenian por tal que no lo sabia ni de lo que dicho tiene nunca vio ni oyo lo contrario. Otro si dixo que no sabia mas que aver conocido a la madre del padre deste que contendia y se decia por cosa notoria avia sido mujer del padre del dicho peredo abuelo de este que contendia y llamaba hijo al dicho diego lopez de peredo y el a ella madre e nunca desto vio ni oyo lo contrario. Otro si dixo que vio hazer vida maridable en uno al dicho peredo y su legitima muger que no se acordaba del nombre y se llamar marido y muger e por tales ser avidos e tenidos y comunmente rreputados y que oyo decir en rrueda y en santillana que este que contendia es hijo legitimo dello nunca vio ni oyo lo contrario segun desto e otras cosas lo dixo y dispuso mas largamente el dicho alonso de carrion vezino de la villa de santillana home hijodalgo de hedad de settenta y cinco años poco mas o menos y que no le tocaba ni atañia ninguna de las otras preguntas generales que le fueron hechas y dixo que conoce al dicho diego lopez de peredo que contendia y que conocio al dicho su padre y a cada uno dellos por vista y conversacion e que podia aver quarenta años poco mas o menos que comenzo a conocer al dicho diego lopez de peredo el viejo y a diego lopez de peredo su hijo padre y abuelo deste que contendia que vivia en el lugar de peredo casado y al dicho tiempo el padre deste que contendia es-

taba muy de ordinario en la villa de santillana a donde tenia muchos deudos e que a el viejo ansi mismo conocio casado viviendo en la dicha casa de peredo y que se caso el dicho peredo el mozo en la villa de santillana podra aver otros diez años y que a este su hijo que contendia conocio muchacho en casa del dicho su padre y a todos juntos en casa de su abuelo e que este que contendia oyo decir que vivia en sevilla y que en todo el tiempo que tenia dicho que conocia a los dichos sus padres y abuelos vio que ellos se tenian y sostenian por hijosdalgo y por tal vio que eran avidos y tenidos por todos quantos los conocieron en la dicha villa de santillana y otras muchas partes como este testigo ques dicho que por tales hijosdalgo los tuvo y conocio y nunca dello vio ni oyo decir lo contrario e que en todo tiempo que dicho tenia que conociera vivir casados a los dichos sus padres y abuelos deste que contendia en la dicha villa de santillana e peredo e los vido estar en posesion de omes hijosdalgo e de nunca aver pechado ni contribuido en parte alguna de pecheros e questo sabia por lo que dicho tenia e porque como vivia el padre e abuelo deste que contendia donde dicho tiene que le via munchas veces yr a lugares de pecheros e nunca pagar por ser hijodalgo y que su padre deste testigo y el entraba en casa del dicho que litiga y que si lo contrario fuera y supiera por lo que dicho tenia. Otro si dixo que vio estar casados y hazer vida maridable a los dichos diego lopez de peredo y su legitima muger aver y tener por su legitimo hijo a el padre deste que contendia y que por tales marido y muger e hijo legitimo vio que fueron avidos y comunmente rreputados por todos quantos los conocieron. Otro si dixo que vio estar casado al dicho diego lopez de peredo con andrea de villafuente muger hijodalgo de limpia sangre y los vio hazer vida maridable y aver y tener por su hijo legitimo fueron avidos y tenidos por todos quantos los conocieron segun mas largamente tiene declarado.

El dicho pedro muñoz vezino de la villa de olmedo home pechero de edad de settenta y cinco años poco mas o menos y que no le toca ni atañe ninguna de las otras preguntas generales que le fueron hechas dixo que conocio y conoce a este que contendia y conocio a los dichos su padre y abuelo y a cada uno dellos por vista y conversacion y dixo que podia aver quarenta y cinco

años poco mas o menos que comenzo a conocer al dicho su abuelo deste que contendia y al dicho diego lopez de peredo su hijo padre deste que contendia y al dicho tiempo eran casados y vivian y moraban en la villa de santillana en las montañas a donde este testigo los vio muchas veces y ansi mismo en olmedo algunas veces donde tenian muchos deudos y parientes particularmente un clerigo de cuyo nombre no se acuerda pero que sabe era de caceres y dixo que al dicho diego lopez de peredo el viejo lo conocio vivo diez años y a mas veinte y cinco que fallecio y al dicho diego lopez de peredo padre deste que contendia lo conocio vivo mas de ocho años y que podria aver diez y ocho años que fallecio y que a este que contendia dixo que conocio y conocia de dos años o tres a esta parte el qual dixo este testigo que sabia ques ome hijodalgo de padre y abuelo por que en todo tiempo que tenia dicho que conocio a los dichos sus padres y abuelo deste que contendia vio que fueron avidos y tenidos y comunmente rreputados por homes hijodalgo y ellos mismos por tales se tenian y nombraban y que en tal posesion los vido este testigo todo el tiempo que los conocio vivir casados donde dicho tiene y que nunca vio ni oyo decir que pechasen ni contribuyesen en ningunos pechos de pecheros ni fueron empadronados ni prendados por ellos e que lo sabia por que los dichos padres y abuelo deste que contendia eran personas tales de limpia y generacion e que en ninguna parte e lugar de pecheros no los prendian ni demandaban pecho ni otra cosa a los dichos padre y abuelo deste que contendia teniendolos y conociendolos por tales homes hijosdalgo por que estaban en tal posecion y no por otra causa ni rrazon alguna. Otro si dixo que vio estar casados e vio hazer vida maridable en uno al dicho diego lopez de peredo el viejo y a su legitima muger la qual llamaban andrea de villafuerte y los vio hazer vida maridable y que ubieron y tuvieron por su hijo legitimo al padre deste que contendia y por tales marido y muger hijo legitimo vio que fueron avidos y tenidos. Ansi mismo dixo que vio estar casados y hazer vida maridable en uno a los dichos diego lopez de peredo y su muger legitima y que durante el matrimonio entre ellos ovieron y tuvieron por su hijo legitimo a este que contendia y por tales marido y muger e hijo legitimo fueron avidos y tenidos y comunmente rrepu-